

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO DE ELSA MARÍA NOVOA RAMÍREZ
EN CONTRA DE MERCEDES NOVOA RAMÍREZ Y OTROS
(AP. AUTO).**

*Por no configurarse alguna de las hipótesis previstas en los numerales 1 a 5 del artículo 327 del C.G. del P., se **NIEGA** el decreto de las pruebas que, durante la ejecutoria del auto que admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, solicitó la recurrente, pues lo referente a la solicitud de la tarjeta dactiloscópica de la causante MARÍA TERESA RAMÍREZ DE NOVOA, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, es notoriamente impertinente y, por lo mismo, ninguna utilidad reportaría para resolver el recurso planteado, pues no se presentó tacha de falsedad alguna sobre los documentos aportados por los demandados, en los términos previstos en el artículo 289 del C. de P.C., disposición vigente para el momento en que se produjo la contestación de la demanda.*

En cuanto a la solicitud de “interrogatorio de parte” de la señora FLOR MARÍA NIÑO, su decreto tampoco resulta procedente, porque además de que no integra el extremo demandado, su testimonio no fue solicitado en ninguna de las oportunidades procesales previstas para tales efectos.

Finalmente, no se dijo y mucho menos se demostró cuál fue la fuerza mayor, el caso fortuito o lo obrado por la parte contraria que le impidió a la recurrente aportar el certificado de tradición del vehículo de placa única nacional SFP-899, de modo que no es posible acceder a su pedimento.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52dc89a386fd9939e07d2f3324061525bbcc99996415fac840adcdc77d2e96ab

Documento generado en 14/01/2021 11:59:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**